

Rad No. 25-240-158230

Barranquilla, 25/11/2025

Señor(a)
CORINA PACHECO CLAVIJO
Calle 94 No. 42F - 35 Apartamento 1A
Barranquilla

Contrato: 1501025

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 4 de noviembre de 2025, radicada bajo interacción No. 233350834, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 94 No. 42F - 35 Apartamento 1A de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto a el consumo facturado del mes de octubre de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. se le hace necesario pronunciarse del mes de noviembre de 2025.

Debido a que, al momento de elaborar la factura del Mes de octubre de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tuvo acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 12 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de noviembre de 2025, se verificó que el medidor registraba una lectura de 6008 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 6007 metros cúbicos (factura de agosto de 2025), arrojando una diferencia de 1 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 0 metros cúbicos, correspondiente a 0 metros cúbicos para el mes de octubre de 2025, y 0 metros cúbicos para el mes de noviembre de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de noviembre de 2025, los 12 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$35.844.00, que se cobraron en el mes de octubre de 2025.

No obstante, le informamos que, el día 7 de noviembre de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que el medidor se encuentra en buen estado con una lectura de 6008 metros cúbicos, el cual se realizaron pruebas y no presenta fuga.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes de septiembre de 2025, reflejado en la facturación del mes de octubre de 2025; con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
233350834